

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Febrero Siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO
Demandante. EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandado. ODALIS RIVADENEIRA OCHOA
Rad: 204004089001-2022-00054-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva de menor cuantía, presentado por EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA, en nombre propio, en contra de ODALIS RIVADENEIRA OCHOA con base en título valor representado en una letra de cambio, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$800.000) moneda corriente.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA, en contra de ODALIS RIVADENEIRA OCHOA, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000) moneda corriente, por concepto de capital.

- Más los intereses de plazo 2.5% equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000) desde el 10 de Junio del 2012 al 10 de febrero del 2019, e intereses moratorios desde 11 de febrero del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Reconocerle personería jurídica al Dr. JHON JAIRO RESTREPO TAUZA, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 07-02-2022
Se notifica por estado No. 012
del 08-02-2022
A:

El Secretario 